



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Taller de Pintura de Autos Calle Pedro Lagos #1051 - Iquique

DFZ-2025-1722-I-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	VALESKA MUÑOZ TORRES	
Elaborado	MAURICIO PIZARRO ESPINOZA	

JULIO 2025



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Taller de Pintura de Autos Calle Pedro Lagos #1051 - Iquique	
Región: Región de Tarapacá	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Calle Pedro Lagos 1051, , Iquique, Región de Tarapacá
Provincia: Iquique	
Comuna: Iquique	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: -----	RUT o RUN: -----
Domicilio titular(es): -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----
Identificación representante(s) legal(es): -----	RUT o RUN: -----
Domicilio representante(s) legal(es) -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados				
N°	Tipo de Instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución
1	NE	38	2011	MMA
ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES				

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
46	I	2025



4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1																		
Exigencia(s)																			
D.S. N°38/2011 MMA Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1: <table><tr><th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th></tr><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></table> Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre: a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1		Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																			
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																	
Zona I	55	45																	
Zona II	60	45																	
Zona III	65	50																	
Zona IV	70	70																	



Hechos constatados

Con fecha 25 de febrero de 2025 se recibió denuncia ciudadana 46-I-2025, la cual hace referencia a que "existe un estacionamiento cerrado que funciona como taller de pintura de autos, el cual genera un fuerte aroma a pintura y diluyente generalmente después de las 18.00 horas, además del fuerte ruido del compresor que mantiene durante su funcionamiento. Nuestra casa colinda de fondo con este estacionamiento y el aroma es insoportable, generando distintos malestares en nuestra familia. Se debe considerar que en nuestra casa viven una niña de 5 años y una adulta mayor de 97 años que se ven bastante afectadas por esta situación".

Con fecha 25 de febrero de 2025, mediante ORD. N°: Siden-Tarapacá-31-2025, se derivaron los hechos denunciados que no son competencia de la SMA, en específico:

- Respecto del olor a pintura y el malestar que provoca en las personas, se derivaron los antecedentes a la Seremi de Salud de la región
- Respecto de lo que indica la denuncia que se trataría de un estacionamiento que funciona como taller de pintura de autos, se derivaron los antecedentes a la Ilustre Municipalidad de Iquique para que pueda verificar los permisos y otros aspectos de su competencia.

Con fecha 28 de julio de 2025 personal de fiscalización tomó contacto telefónico con el denunciante para coordinar una inspección ambiental con el objetivo de realizar una medición de los niveles de presión sonora emitidos desde la UF denunciada con el fin de verificar el cumplimiento del DS 38/2011 del MMA. En respuesta a dicha comunicación, el denunciante señaló que los ruidos que originaron la denuncia no persisten a la fecha, por lo que no resulta procedente realizar una inspección ambiental, toda vez que los hechos denunciados ya no existen.



5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

N° de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	Se constató a través de contacto telefónico con denunciante que los hechos denunciados no persisten a la fecha.



6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
----------	--------------

